

LA SEGUNDA ENSEÑANZA DESDE LA SEGUNDA REPÚBLICA HASTA LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Silvia Moratalla Isasi

Francisco Díaz Alcaraz

Francisco Díaz Alcaraz: Doctor en Pedagogía y profesor asociado de la UCLM
Silvia Moratalla Isasi: Doctora por la UNED y profesora asociada de la UCLM

RESUMEN

En este artículo, como en el anterior, continuamos haciendo una síntesis breve de la Segunda Enseñanza desde la Segunda República, centrando el análisis fundamentalmente en la normativa que la regula. Se seguirá ofreciendo un comentario de los acontecimientos políticos más relevantes.

1. HISTORIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL DESDE LA SEGUNDA REPÚBLICA

1.1. La Segunda República. 1931-1936

Tras el triunfo de los partidos republicanos y socialistas en las elecciones municipales, el 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República Española y se abre una nueva etapa en el sistema educativo español. Tras la marcha de Alfonso XIII se convocaron elecciones generales a Cortes constituyentes, cuyos

diputados se propusieron como primer objetivo la elaboración de una nueva Constitución.

La Constitución Republicana proclamaba la escuela única, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, la **libertad de cátedra** y la **laicidad** de la enseñanza. Igualmente establece que los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial serán funcionarios y que se legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se encuentren condicionados más que por la aptitud y la vocación. Respecto a la normativa de carácter educativo que se aprueba en estos años, destacan los cambios respecto a la regulación del bilingüismo, permitiendo que en las escuelas primarias se enseñe en lengua materna, aunque sea diferente del castellano; se suprime la obligatoriedad de la enseñanza religiosa; se reforma la formación inicial de los docentes y se regula la Inspección de Primera y Segunda Enseñanza.

En 1933 se celebraron las segundas elecciones a Cortes de la República, dando la victoria a los partidos de derecha. Esto supuso que se diera marcha atrás en muchos de los planteamientos educativos del anterior gobierno. Los ataques principales se centraron en la coeducación, *“Prohibiéndose a los maestros e inspectores su implantación en las escuelas primarias nacionales”*. Como aportaciones de esta etapa destacan las reformas de la Segunda Enseñanza, fundamentalmente la aprobación, en 1934, del **Plan de estudios de bachillerato**. Las características principales de este Plan son:

Consta de siete cursos, divididos en dos ciclos: uno constituido por los tres primeros y el otro por los cuatro últimos. Al finalizar el tercer curso, habrá un examen de conjunto, que es necesario superar para continuar los estudios de bachillerato. Para acceder al primer curso será necesario realizar un examen de ingreso y tener cumplidos diez años. Al término del quinto curso se dará un certificado de estudios elementales de bachillerato para los alumnos que deseen ingresar en las Escuelas Normales formadoras de maestros. Al finalizar el séptimo curso, será

necesario superar la reválida en un Instituto Nacional, con intervención de profesores universitarios, que sirva de preparación para la enseñanza superior.

No se contempla la asignatura de Educación Física, que se sustituye por juegos y deportes, que estimulan el ejercicio físico, lo mismo que en el Plan Callejo. Los alumnos repetirán curso cuando sean declarados no aptos en más de dos asignaturas, sin contar la de dibujo. Los alumnos de enseñanza libre, que no asistían al Instituto y los de enseñanza colegiada que recibían clases en los colegios privados, se examinarán ante la Junta de Profesores y con arreglo al mismo cuestionario que los alumnos de enseñanza oficial, que recibían clases en los Institutos.

Las terceras elecciones de la República, en 1936, dieron la victoria al Frente Popular, alianza de partidos y organizaciones de izquierdas. A pesar de que entre sus promesas electorales se incluían profundas reformas educativas el alzamiento militar que trajo consigo la guerra civil y el punto final a la República no permitió su puesta en práctica.

El 18 de julio de 1936 comienza la guerra civil española con el alzamiento militar de varios generales como Sanjurjo y Franco. Durante los tres años que dura la confrontación, la vida social, cultural y política del país vive conmocionada, por lo que habrá que esperar hasta la victoria de los sublevados para reanudar la historia del sistema educativo español.

1.2. La dictadura del general Franco. 1936-1975

El régimen político que se impone en España a partir de la guerra civil no se preocupa de diseñar un sistema escolar distinto del preexistente. En los primeros años, la educación sólo interesa al Gobierno como vehículo transmisor de ideología, sin importarle en exceso su organización y estructura interna. Así, proliferan decretos y órdenes ministeriales con una sola idea fija: la educación debe ser católica y patriótica. Hay, por tanto, un rechazo frontal a la política educativa de la República.

Podría caracterizarse someramente el sistema escolar de

la posguerra por una serie de rasgos. En primer lugar, se define una **enseñanza confesional católica** basada en tres premisas fundamentales: educación de acuerdo con la moral y dogma católicos, enseñanza obligatoria de la religión en todas las escuelas y derecho de la Iglesia a la inspección de la enseñanza en todos los centros docentes. Se observa igualmente una politización de la educación por medio de una orientación doctrinaria de todas las materias.

En segundo lugar, se establece la **subsidiariedad del Estado** en materia de educación, porque es la sociedad la que asume las competencias en este terreno; ello significa, en la práctica, que el Estado se desentiende de la tarea educativa y la deja en manos de la Iglesia. Como ya se ha comentado, se produce una ruptura total con la época anterior, rechazándose todos los avances de la República en cuanto a renovación de los métodos pedagógicos y mejora del nivel intelectual de la enseñanza. También es importante la separación de sexos, debido a la prohibición de la coeducación.

Y, por último, se incrementan el elitismo y la discriminación en la enseñanza, manifestados principalmente por la existencia de un sistema educativo de “*doble vía*”: una para las élites, el bachillerato, y otra para las clases más desfavorecidas.

En este período se promulgan cuatro leyes importantes en materia de enseñanza. La primera, la **Ley de Reforma de la Enseñanza Media**, de 20 de septiembre de 1938, pretende regular el nivel educativo de las élites del país. En esa misma línea, el 29 de julio de 1943 se promulga la **Ley que regula la Ordenación de la Universidad**. La tercera ley, la que afecta a la **Enseñanza Primaria**, deberá esperar hasta el 17 de julio de 1945, y la cuarta, la **Ley de Formación Profesional Industrial**, de 16 de julio de 1949.

Como el objetivo del presente trabajo es el análisis de la enseñanza secundaria, sólo se va a analizar en profundidad las leyes relacionadas con las Enseñanzas Medias. La primera ley que

promulgó Franco fue la Ley de Reforma de Enseñanzas Medias de 1938, cuyas características son:

La reincorporación del elemento religioso al bachillerato. Este constaba de siete cursos y era formativo, humanístico y clásico, con separación entre función docente y examinadora. Se daba importancia a la formación patriótica y religiosa. El Estado redujo el número de centros de enseñanza Media, dejando el campo abonado para la enseñanza privada.

Las asignaturas eran Religión, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Filosofía, Lengua y Literatura, Matemáticas y Formación Patriótica. Se suprimen los exámenes por asignatura que se sustituyen por el juicio del profesor y por un examen final al término de los estudios o examen de Estado de carácter muy selectivo, elitista y propedeútico. Esta medida produjo que el fracaso se acumulara al final del Bachillerato, sobre todo en el examen de Estado.

Se creó la Inspección de Enseñanza Media. Los libros de texto debían ser autorizados por el Consejo Nacional de Educación. Había separación de sexos en las clases.

La tipología del profesorado es: catedráticos numerarios, profesores numerarios, profesores adjuntos, profesores encargados de curso y ayudantes de clases de prácticas. Se exigía para opositar el título de Licenciado y dos años de prácticas. Los ayudantes se podían nombrar a propuesta del Claustro y serían remunerados con cargo a los presupuestos del centro. El artículo quinto del Decreto de 25 de febrero de 1939 sobre profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media establecía que:

“Los Ayudantes de clases prácticas serán designados por la dirección de cada Instituto a propuesta de los respectivos Catedráticos, previa alegación de los méritos que estimen oportuno.(...) Su designación será temporal para un curso; pero podrá ser prorrogable indefinidamente”.

En la década de los 50 se observa una cierta apertura en el mundo de la enseñanza. Persisten la confesionalidad y el predominio de la Iglesia, pero remiten un poco el patriotismo y

la preponderancia del adoctrinamiento político sobre lo técnico-pedagógico.

Tres leyes básicas se promulgan en este período. En primer lugar, **la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953**. Esta Ley supone un nuevo enfoque de la educación, algo menos dogmático y más atento a la calidad intelectual de la enseñanza; además, supone un primer paso hacia la generalización de la escolaridad hasta los 14 años. La segunda ley fundamental, decisiva en este caso para la escolarización real de la población infantil, fue la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre **Construcciones Escolares**, donde se establece un sistema de convenio entre Estado, Ayuntamientos y Diputaciones para la construcción de escuelas. Por último, la Ley de 20 de julio de 1957 sobre **Enseñanzas Técnicas** contribuye también, de alguna manera, a la “*normalización*” del sistema, al incorporar a la universidad las escuelas de ingenieros y arquitectos y abrirlas a un mayor número de alumnos.

Las características más relevantes de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 1953 fueron:

El bachillerato se divide en dos grados: elemental, de cuatro años de duración, y el superior de dos años, con la doble opción de ciencias y letras. A esto hay que añadir un curso de Preuniversitario para ingreso en la Universidad. Se reduce en un año la duración del bachillerato y se disminuye el número de asignaturas, así como una reducción del contenido de los cuestionarios.

En todo el bachillerato son obligatorias la Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física y, para las alumnas las enseñanzas del Hogar. A estas enseñanzas se le denominan “especiales”.

La Formación del Espíritu Nacional tiene como objetivo infundir en los alumnos la concepción católica de la vida, la acción de España en América y las instituciones y principios del Movimiento Nacional.

Vuelven a triunfar los exámenes, que son de tres clases: de ingreso, de curso o de asignatura y de grado o reválidas. Al

finalizar los cursos cuarto y sexto habrá una reválida para obtener el título de bachiller. Los alumnos que aspiren a estudios superiores tendrán que superar un curso preuniversitario.

Para acceder a la Enseñanza Media se exige tener 10 años cumplidos y superar un examen de ingreso.

En los Institutos podrá haber Asociaciones de padres de alumnos. Éstos serán informados mensualmente acerca del desarrollo intelectual y moral de sus hijos durante todo el bachillerato.

El número de clases teóricas semanales será de veinte en el bachillerato elemental y de veinticinco en el superior.

En la Enseñanza Media se aplicará el principio de una educación separada para los alumnos de uno u otro sexo.

El Rector de la Universidad ostentará la autoridad delegada del Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a Enseñanzas Medias.

Los centros docentes de Enseñanzas Medias se clasifican en oficiales o creados por el Estado y no oficiales o creados por la Iglesia o por iniciativa privada.

Se autoriza la enseñanza libre que deberá revalidarse en los Institutos.

Los Institutos podrán ser masculinos, femeninos y mixtos. En estos la enseñanza se dará por separado a alumnos y a alumnas.

El gobierno de cada Instituto estará integrado por el Director, Vicedirector, que suplirá al director en caso de ausencia o enfermedad, el Secretario, el Vicesecretario que sustituirá al Secretario, un Jefe de Estudios nombrado anualmente y un Interventor.

La Orden de 30 de diciembre de 1954 regula el procedimiento para nombrar cargos directivos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. De ella entresacamos los apartados más relevantes:

- *“Primero.- El nombramiento de director de Instituto Nacional de Enseñanza Media se hará discrecionalmente por el Ministerio de Educación Nacional entre la terna de miembros*

propuestos para ocupar dicho cargo por el Claustro de los respectivos Institutos.

- Tercero.-La terna que ha de ser propuesta al Ministerio se formará con los tres candidatos (catedráticos) que hayan obtenido mayor número de votos.

- Quinto.- el nombramiento de director será por un plazo de tres años, pero podrá ser renovado por otros tres, sujetándose a las mismas reglas. El Ministerio podrá disponer el cese del interesado antes de las fechas de cumplimiento de ambos plazos, atendidas siempre las conveniencias y el interés de la enseñanza”.

El Claustro estará formado por los catedráticos y profesores del Instituto. Los profesores de los Institutos Nacionales se clasifican en catedráticos numerarios, profesores especiales, que imparten Lenguas Modernas, Enseñanzas Artísticas, Trabajos Manuales, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, profesores adjuntos y ayudantes que auxiliarán en las clases prácticas y su función será remunerada con cargo a los fondos del centro. Excepto a los profesores especiales, al resto se les exige el título de licenciado.

El carácter subsidiario del Estado en la Enseñanza Media se pone de manifiesto en el porcentaje de alumnos por tipos de enseñanza, en esta época:

- Oficiales..... 17%
- Libres..... 32 %
- Colegiados..... 51 %

Es decir, sólo 17 de 100 alumnos estaban escolarizados en los Institutos financiados por el Estado debido a la escasez de la red pública y la mitad de ellos lo estaban en establecimientos privados.

Además de esta reforma del bachillerato, que fue la más importante durante el franquismo hasta la Ley General de Educación de 1970, y como consecuencia de una mayor incorporación del alumnado a este nivel de enseñanza, se fue

generando la normativa para adecuar la Enseñanza Media a la dinámica social. En este sentido son de destacar:

El Decreto de 6 de julio de 1956, que se establece el **bachillerato laboral elemental** de cinco años y el superior de siete años.

El Decreto de 26 de julio de 1956, que crea las **Secciones Filiales** dependientes de los Institutos Nacionales en zonas de poblaciones grandes que no tenían Instituto. También se crean Colegios Libres Adoptados, en los que se imparten enseñanzas de bachillerato elemental con profesores pagados por el Estado o por la corporación local y que dependían de un Instituto. Asimismo se crean estudios nocturnos para obtener el grado de bachillerato elemental dirigidos a los trabajadores, que por su ocupación no pueden asistir durante la jornada laboral al Instituto.

La Orden de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto anterior de 26 de julio de 1956 establece que en las Secciones Filiales no habrá más de 40 alumnos por clase, que habrá Secciones de alumnos y alumnas, que a cada profesor le corresponden 18 horas de clase a la semana y que al frente de cada Sección habrá un director técnico que asumirá las funciones de Jefe de Estudios, además de la de profesor.

En 1963 se crea el **bachillerato radiofónico** y en 1970 el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

En 1967 **desaparece el bachillerato elemental**, tanto laboral como ordinario, y el superior se divide en tres modalidades: letras, ciencias y técnico. La edad para acceder a los Institutos se fija en diez años.

En la década de los 60, la expansión económica, el proceso de industrialización, la explosión escolar y las tensiones internas del sistema político hacen que sea indispensable una reforma total y profunda del sistema educativo.

1.3. La Ley General de Educación de 1970

La Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), regula y

estructura, por primera vez, todo el sistema educativo español. Fue una ley de gran alcance, que pretendió superar las contradicciones internas en las que el sistema había caído por sucesivas reformas sectoriales, insuficientes para responder al acelerado cambio social y económico de la España de aquellos momentos.

Los planteamientos de la ley se inscribían en la tradición educativa liberal y suponían un reconocimiento implícito del fracaso de la educación autoritaria de los últimos 30 años. Desde una perspectiva global de educación permanente, la LGE diseñó un sistema unitario y flexible. Así, se estructura el sistema en cuatro niveles: Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Enseñanza Universitaria.

Las características más relevantes del sistema regulado por la LGE son:

Generalización de la educación de los 6 a los 14 años en el doble sentido de integración en un sistema único, no discriminatorio, de todos los niños comprendidos en estas edades y de escolarización plena.

Preocupación por la calidad de la enseñanza. Así, no sólo supuso la extensión de la educación, sino que procuró una enseñanza de calidad para todos.

Fin del principio de subsidiariedad del Estado, presente hasta 1970. Esta ley reconoce la función docente del Estado en la planificación de la enseñanza y en la provisión de puestos escolares.

Presencia notable de la enseñanza privada en los niveles no universitarios.

Un sistema educativo poco selectivo en comparación con otros países. Es el único que establece la promoción automática en la Educación General Básica (art. 19.3).

Preocupación por establecer relaciones entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, en el sentido de que la educación prepare para el trabajo.

Configuración de un sistema educativo centralizado, que trajo consigo una uniformidad en la enseñanza.

El sistema educativo se estructura en Preescolar de 4-6 años; Educación General Básica de 6-13 Años; Bachillerato de 14-16 Años y Curso de Orientación Universitaria.

La Ley es muy avanzada respecto al contexto político que se vivía, en relación con la metodología, individualización de la enseñanza, respeto a las características de los alumnos, tutoría, orientación escolar y profesional...

Persiste la enseñanza libre y el examen de suficiencia por asignatura para aquellos alumnos que no han conseguido el nivel mínimo exigible durante el curso en dichas asignaturas.

Se mantiene la doble vía para los alumnos que terminan la Educación General Básica: acceso al Bachillerato o a la Formación Profesional.

Los profesores de Bachillerato se dividen en dos tipos: catedráticos y agregados.

Se contempla la libertad de enseñanza en el sentido de creación de centros. Los centros privados homologados tienen plenas facultades académicas.

1.4. La transición democrática y la reforma del sistema educativo

Franco muere en noviembre de 1975. Le sucede en la jefatura del Estado Juan Carlos I, rey de España, quien nombra a Adolfo Suárez presidente del gobierno en 1976 en sustitución de Arias Navarro. Inmediatamente se anuncia el desmantelamiento de las instituciones franquistas y se promulga una Ley de Reforma Política, que es aprobada mayoritariamente por el pueblo español en un referéndum. Se convocan las primeras elecciones democráticas desde 1936, en las que triunfa la Unión de Centro Democrático, que gobernará por espacio de seis años.

El Parlamento surgido de estas elecciones elabora una constitución democrática, que es debatida y pactada por la mayoría de las fuerzas políticas del país y aprobada por referéndum en 1978. El artículo 27 de la Constitución marca los principios generales

en materia educativa, introduciendo, como es lógico, profundas diferencias de enfoque y ciertas modificaciones parciales.

El **artículo 27** es expresión del acuerdo conseguido entre las principales tendencias políticas de los constituyentes: UCD, PSOE, PCE y los partidos nacionalistas a excepción del PNV. Los aspectos definitorios de este artículo se pueden cifrar en:

Se establece el derecho de todos a la educación, que se hace efectivo mediante un servicio público. Corresponde al Estado asegurar una enseñanza básica que será obligatoria y gratuita. Por tanto se rompe con la tradicional postura conservadora y eclesial del carácter subsidiario del Estado en materia educativa, que estuvo presente hasta la Ley General de Educación de 1970.

Se reconoce la libertad de enseñanza que implica, de una parte, el derecho a crear instituciones educativas por las personas físicas y jurídicas y de otra, de enseñar con libertad o libertad de cátedra.

El Estado asume la inspección y homologación del sistema educativo y ayudará económicamente a los centros docentes privados que reúnan los requisitos legales establecidos.

Se garantiza la participación de los padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación moral y religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En el artículo 27.2 se establece que la educación tendrá por objeto *“el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”*. Esta definición expresa el objetivo de la educación, que tiene por finalidad evitar todo tipo de adoctrinamiento que se garantiza a través del respeto a los principios constitucionales y mediante la libertad de enseñanza.

A partir de la Constitución de 1978 se han aprobado cuatro leyes orgánicas básicas para el sistema educativo: Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), Ley de Ordenación General

del sistema Educativo (LOGSE), Ley de Calidad de la Educación (LOCE) y la Ley Orgánica de la Educación (LOE), además de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) y la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gestión de los Centros Escolares (LOPEGCE). Las características de cada una de estas leyes importantes para la educación se sintetizan a continuación.

1.4.1. Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación

Esta Ley viene a desarrollar algunos aspectos del artículo 27, como los de libertad de enseñanza, tanto en lo relacionado con la creación de centros como en lo relativo a la libertad de cátedra, el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza y el principio de participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros. Sus características principales son:

Se regulan los derechos y obligaciones de profesores, padres y alumnos. A los profesores se les garantiza la libertad de cátedra. A los padres que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones, a elegir centro docente y a asociarse en el ámbito educativo. A los alumnos, el derecho de recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y a que su rendimiento sea valorado objetivamente, así como a asociarse.

Los centros docentes privados pueden definir su carácter propio, que pondrán en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa. La apertura y funcionamiento de estos centros se someterá al principio de autorización administrativa, que se concederá cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos. Los centros privados gozarán de plenas facultades académicas.

Respecto a la participación de la comunidad educativa en la enseñanza, se constituye el Consejo Escolar del Estado y los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas, que participan, dentro de su ámbito territorial, en la programación general de la enseñanza y en la ordenación general del sistema

educativo. El Consejo Escolar de los centros participa en su gobierno y control.

Se establecen los conciertos educativos para financiar a los centros privados y se explicitan los derechos y obligaciones de las partes: poderes públicos y titular.

1.4.2. Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

Esta Ley, junto con la Ley General de Educación de 1970, son las dos leyes más importantes de la historia de la educación en España. Además, es la primera ley constitucional que modifica la estructura del sistema educativo. Las características más sobresalientes de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo son:

La configuración educativa de la etapa de preescolar, que ahora se denomina infantil.

Extender la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años y hacerla coincidir con la edad mínima laboral. Los alumnos que no consigan el título de Graduado en Educación Secundaria en el tiempo previsto tienen derecho a permanecer en los Institutos hasta los 18 años.

Evitar la existencia de una doble titulación al final de la Educación General Básica que, además de resultar discriminatoria posibilita el acceso a la Formación Profesional a quienes no concluyen positivamente aquélla.

Configurar la Formación Profesional como algo vinculado y próximo al mundo productivo, con entidad propia y carácter práctico. Se estructura en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, a los que se accede una vez conseguido el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato respectivamente.

La ley aborda, por primera vez en el contexto de una reforma del sistema educativo, una regulación extensa de las enseñanzas de la música y de la danza, del arte dramático y de las

artes plásticas y de diseño, atendiendo al creciente interés social por las mismas, manifestado singularmente por el incremento notabilísimo de su demanda. Se conectan con la estructura general del sistema educativo por primera vez, obteniendo titulaciones equivalentes a las universitarias, que, en el caso de la Música y las Artes Escénicas, que comprenden la Danza y el Arte Dramático, lo serán a la de Licenciado. Estas enseñanzas englobadas en la enseñanza artística junto con la enseñanza de idiomas forman las enseñanzas de régimen especial.

La ley atribuye una singular importancia a la evaluación general del sistema educativo, creando para ello el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

Las enseñanzas de régimen general se ordenan en Educación Infantil, que abarca de 3 a 6 años; Educación Primaria de 6 a 12 años; Educación Secundaria, que incluye la educación secundaria obligatoria (12-16 años), el bachillerato de dos años de duración y la formación profesional de grado medio; Formación Profesional de grado superior y Educación Universitaria.

La ley presta atención a la calidad y mejora de la enseñanza, que se favorecerá mediante la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación y la investigación, la orientación educativa y profesional, la inspección en educación y la evaluación del sistema educativo.

La Religión será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

Se establece por primera vez el número de alumnos por aula, que será de 25 para infantil y primaria, de 30 para secundaria obligatoria y de 35 para el bachillerato.

Los directores son elegidos por el Consejo Escolar.

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que imparten enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización

administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan.

El profesorado de educación secundaria estará configurado por: catedráticos y profesores de educación secundaria. Se suprime el Cuerpo de Catedráticos; no obstante, los profesores pueden conseguir por concurso de méritos la condición de catedrático.

Se prevén las jubilaciones anticipadas de los docentes a partir de los sesenta años de edad.

Las Comunidades Autónomas con competencias educativas podrán desarrollar la presente ley.

1.4.3. Ley de Calidad de la Educación (LOCE)

Esta ley de educación es consecuencia de la llegada al gobierno del Partido Popular y como sucedía en el siglo XIX, la educación sufre los avatares de la ideología de los partidos políticos de turno. Sólo ha habido dos excepciones, la Restauración de finales del siglo XIX y el artículo 27 de la Constitución de 1978.

Actualmente, los dos partidos políticos con mayor representación social, tiene su idea de educación y no se han puesto de acuerdo en aquello que debe permanecer y trascender en el terreno educativo. Este previo se hace porque la Ley de Calidad de la Educación es casi copia fiel de la LOGSE, sólo difiere de ella en determinados aspectos de segundo orden, a saber:

La etapa de la educación infantil (0-6) la subdivide en educación preescolar (0-3) de carácter educativo-asistencial y no atendida por maestros y en educación infantil (3-6) eminentemente educativa y atendida por maestros.

La permanencia de los alumnos hasta los 18 años de edad la decide el equipo docente en función de la posibilidad de que el alumno pueda titular y no el propio alumno como en la LOGSE.

Se sustituyen los programas de diversificación curricular por programa de iniciación profesional con similares características.

Se modifica la selección de los directores de los centros públicos. En la LOGSE lo elegía el Consejo Escolar y en la LOCE mediante un concurso de méritos a valorar por una Comisión

constituida por representantes de las Administraciones educativas y por representantes del centro. Una vez seleccionado podrá renovar el mandato si es evaluado positivamente.

La materia de Religión comprende dos opciones: una de carácter confesional que deben elegir los padres y otra de carácter no confesional obligatoria para aquellos que no opten por la confesional.

Se crea el cuerpo de Catedráticos.

1.4.4. Ley Orgánica de la Educación (LOE)

La Ley Orgánica de Educación, como la Ley de Calidad de la Educación, presenta un planteamiento similar a la LOGSE en lo referente a estructura, metodología, organización y funcionamiento de los centros y de atención a la diversidad. Respeta la elección de los directores establecido en la LOCE y viene a modificar algunos de los aspectos que introducía la LOCE y que entendemos son de menor entidad. Estos cambios de leyes obedecen más a la falta de entendimiento entre los dos grandes partidos políticos que a necesidades sociales reales.

Los aspectos que modifica la LOE respecto a la LOCE son los siguientes:

La educación infantil va de 0 a 6 años y se divide en dos ciclos: 0-3 años y 3-6 años de carácter eminentemente educativo e impartido por maestros.

Los alumnos pueden permanecer hasta los 18 años de edad en los centros con objeto de obtener el Graduado en Educación Secundaria y excepcionalmente hasta los 19 años.

Se vuelven a incluir los programas de diversificación curricular, que se pueden cursar desde los quince años de edad.

La materia de Religión comprende tres opciones a elegir por los padres, una de carácter confesional, otra de carácter no confesional y no elegir ninguna de las alternativas anteriores. En este último caso, los alumnos serán atendidos por profesores del centro.

2. SÍNTESIS DE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN ESPAÑOLA DESDE SUS COMIENZOS HASTA LA ACTUALIDAD

La característica básica del trienio liberal fue el enfrentamiento entre los ideales liberales y las limitaciones impuestas por la realidad socioeconómica y política que hacía primar los gastos bélicos y que junto a un déficit financiero crónico determinará la inviabilidad de la gratuidad de la enseñanza.

El nacimiento y consolidación del sistema educativo liberal tuvo lugar entre 1837 y 1857, previamente se había realizado la división provincial y la creación de las Diputaciones.

La ley Moyano vino a estabilizar y a dar fuerza legal al sistema educativo, sujeto hasta entonces a los vaivenes del momento.

La educación, tanto en el siglo XIX como en la actualidad, ha estado unida a los avatares políticos partidistas, lo que ha supuesto inestabilidad a los sistemas educativos. Urge, en este sentido, un consenso político para dar mayor permanencia al sistema educativo y una mejor adaptabilidad a los cambios sociales.

Antes de la creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1900, la enseñanza ha dependido de otros Ministerios: Gobernación (desde 1820), Comercio, Instrucción y Obras Públicas (desde 1847), Gracia y Justicia (desde 1851) y Fomento (desde 1855).

La libertad de enseñanza se ha entendido en las épocas autoritarias y conservadoras como la capacidad de crear centros educativos y en las épocas más democráticas y progresistas, también como libertad de cátedra.

La Religión siempre ha estado formando parte del Plan de Estudios, de manera obligatoria o, en el mejor de los casos, de oferta obligatoria por los centros y de libre elección por parte de los padres de alumnos. Sólo durante la Segunda República se estableció el principio de laicidad en los centros educativos, pero no llegó a cristalizar debido al alzamiento militar.

Hasta la Constitución de 1978 el bachillerato tenía carácter elitista y propedéutico. Esto ha sido una constante en el sistema educativo español que se ponía de manifiesto por los exámenes que tenían que hacer los alumnos, que eran de tres clases: de ingreso, de curso y de reválida, porque la enseñanza no era gratuita y por el excesivo número de cursos que lo componían, por el excesivo número de asignaturas y por los programas recargados de cada una de éstas.

El acceso a los estudios del bachillerato se hacía desde los nueve o diez años.

Los estudios de bachillerato comprendían generalmente seis cursos, sólo el Plan Callejo lo redujo a cinco y la Reforma de la Enseñanza Media de 1938 lo amplió a siete.

La enseñanza privada ha coexistido siempre con la pública o estatal, adquiriendo mayor auge durante la época franquista por el carácter subsidiario del Estado en materia educativa. Hasta la Ley General de Educación de 1970, los estudios cursados en los establecimientos educativos privados había que revalidarlos en los Institutos.

Respecto al profesorado se le ha exigido, con carácter general, el título de licenciado para impartir clase en los Institutos y se ha establecido la incompatibilidad para simultanear el ejercicio profesional en centros privados o para crear centros.

Hasta el período franquista, a los profesores de los Institutos se les denominaba catedráticos porque eran titulares de las cátedras o aulas. A los no numerarios se les denominaba sustitutos, habilitados o ayudantes, cuya función principal era la de sustituir a los catedráticos u ocupar vacante de cátedra. A partir de este período, además de los catedráticos, había otros profesores numerarios con competencias similares.

Durante el siglo XIX la ratio máxima de alumnos por aula era de 150. Durante el siglo XX se ha ido rebajando esa cifra, aunque no se explicitaba en ningún Reglamento. A partir de la Ley General de Educación se establece en 40 alumnos y en la LOGSE en treinta en la Educación Secundaria Obligatoria o treinta y cinco en el Bachillerato, que perdura hasta la actualidad.

Era muy común, hasta bien entrado el siglo XX, conceder premios o incluir en los cuadros de honor a los alumnos de alto rendimiento académico y de buen comportamiento.

Hasta la reinstauración de la democracia, la educación de alumnos y alumnas se ha hecho separadamente.

Los libros de texto tenían que estar autorizados por el Gobierno.

Respecto a la organización y estructura de la Enseñanza Secundaria, hasta la Ley General de Educación, que crea las Delegaciones Provinciales, el Estado estaba dividido en Distritos universitarios y era el Rector de la Universidad el responsable de la enseñanza que se impartía en dicho distrito, por delegación del Ministro del ramo. Hasta el año 1914 Albacete perteneció al distrito universitario de Valencia y a partir del curso académico 1914-1915 al distrito universitario de Murcia.

Hasta la Ley de 1970 se permite la enseñanza libre, que consistía en que los propios alumnos, al no poder asistir a clase en los Institutos, ayudados por maestros de los pueblos, se preparaban las asignaturas que tenían que revalidar en los Institutos mediante exámenes de curso, asignatura y grado. Esto permitió a muchos alumnos de poblaciones donde no había Instituto y que no disponían de medios económicos, que era la gran mayoría, acceder al grado de Bachiller y proseguir estudios en la Universidad o en las Escuelas Normales.

En relación con la financiación de la enseñanza, aunque se analizará con mayor profundidad en el capítulo correspondiente, durante el siglo XIX estaba a cargo de las provincias, generalmente de las Diputaciones, que sufragaban los gastos de personal y de funcionamiento de los Institutos, junto con la que aportaban los alumnos a través de las tasas y matrículas.

Será a finales del siglo XIX y sobre todo con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el año 1900, cuando el Estado se hace cargo de la financiación de la Segunda Enseñanza, que no será gratuita hasta la Ley General de Educación de 1970.

3. CUADRO RESUMEN DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA DURANTE EL FRANQUISMO

	REFORMA DEL BACHILLERATO (1938)	REFORMA DEL BACHILLERATO (1949)	REFORMA DEL BACHILLERATO (1953)	REFORMA DEL BACHILLERATO (1967)
ESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> - Duración de siete años con examen de Estado al término de los estudios. - Incorporación del elemento religioso a la enseñanza. - Bachillerato humanístico y clásico. - Carácter subsidiario del Estado en materia de Segunda Enseñanza. 	<ul style="list-style-type: none"> - Creación del bachillerato laboral elemental (cinco años) y superior (siete años). - Unión de la formación general y profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recuperación por parte del Estado de su responsabilidad educativa. - División del bachillerato en elemental (cuatro años) y superior (seis años). - Diferenciación en ciencias y letras y el preuniversitario. - Extensión sin precedentes de la Enseñanza Media. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fuerte implicación del Estado en la Segunda Enseñanza y distanciamiento de la iglesia. - Desaparece el bachillerato elemental. - Disminución de la enseñanza colegiada. - Tres modalidades: letras, ciencias y tecnológico.
CENTROS	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos Nacionales 	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos Nacionales. - Institutos Laborales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos Nacionales. - Institutos Laborales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos Nacionales.
PROFESORES	<ul style="list-style-type: none"> - Catedráticos; profesores especiales; profesores adjuntos y ayudantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Misma tipología 	<ul style="list-style-type: none"> - Misma tipología 	<ul style="list-style-type: none"> - Misma tipología
ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA	<ul style="list-style-type: none"> - Separación de la función docente y examinadora y supresión de los exámenes por asignatura. - Separación de sexos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El profesor impartía docencia y concedía en título de bachiller. - Examen de ingreso, por asignaturas y reválida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Examen de ingreso, por asignaturas y reválida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Examen de ingreso, por asignaturas y reválida. - Intentos de conexión entre la enseñanza primaria y la secundaria.

BIBLIOGRAFÍA

- * Constitución Española de 1978. Artículo 27.
- * Decreto 3651/1965 de 2 de diciembre. Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre de 1965.
- * Decreto de 25 de febrero de 1939 sobre profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media. BOE del 28.
- * Decreto de 26 de julio de 1956. Boletín Oficial del Estado del 13 de agosto.
- * Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se establece el número de Consejeros de Educación Nacional y el procedimiento para su designación. BOE del 21.
- * Decreto de 6 de julio de 1956, por el que se establece el bachillerato laboral elemental y el superior.
- * Ley 24/1963 de 2 de marzo, sobre modificación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en cuanto a las pruebas de grado y de madurez. BOE del 5 de marzo.
- * Ley 24/1963 de 2 de mayo por la que se establece el título único de bachiller superior.
- * Ley 14/1970, General de Educación.
- * Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- * Ley de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990 (LOGSE).
- * Ley de Calidad de la educación 10/2002 (LOCE).
- * Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE).
- * Ley de 26 de febrero de 1953, sobre Ordenación de la Enseñanza Media. BOE del 27.
- * Orden de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956 sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos de Enseñanza Media. BOE del 28.
- * Orden de 17 de marzo de 1966. Boletín Oficial del Estado de 18 de abril de 1966.
- * Orden de 27 de mayo de 1960. Boletín Oficial del Estado de 25 de junio de 1960.

- * Orden de 29 de septiembre de 1965.
- * Orden de 30 de marzo de 1939 instaurando el Santo Crucifijo en las Universidades e Institutos de Enseñanza Media. BOE del 4 de abril.
- * Orden del 16 de julio de 1957. Boletín Oficial del Estado del 27 de julio.
- * Viñao, A. (1992). Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria. Siglo XXI. Madrid.